ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS SOCIALES (Leer terminos y condiciones y clásulas al reverso):

1	No. De Contrato		2	Fecha Contrato	
3	Nombre del Consumidor		11	Fecha del Evento	
4	RFC		12	Nombre del Evento	
5	Teléfono		13	Nombre del Salón	
6	correo electrónico		14	Duración evento horas	
7	Dirección		15	Hora de inicio	
8	Nombre del Contacto		16	Hora de finalización	
9	Banco Emisor				
10	Cargo				

17	Servicios	18	Numero de personas	19 Precio por persona adicional al evento IVA incluido $:
	Desayuno			
	Comida			
	Cena			

20	Servicios completentarios contratados	21	Nombre del Hotel	
	Equipo audiovisual	22	Prestador del Servicio (Razón Social)	GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.
	Decoración	23	RFC del Prestador	GPO920120440
	Guardaropa	24	Teléfono de atención	
	Uso del salón	25	correo electrónico	
	Uso de mesas, manteles, vasos y	26	Dirección	MANUEL AVILA CAMACHO, NÚMERO 5, COLONIA LOMAS DE SOTELO, CP 53390, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO
	Servicio de meseros y garroteros	27	Nombre del Contacto	
	Servicio de estacionamiento	28	Horario y días de atención	
	otros			

29	MONTO DEL SERVICIO SIN IVA: $	
30	IVA: $	
	PRECIO TOTAL PACTADO: $	
31	PRECIO TOTAL PACTADO (EN LETRA):	

	Fechas e importes a pagar del Precio	Porcentaje	Fecha de pago:	Importe a pagar:
32	Anticipos:			
33				
34	Liquidación del Monto Total:			
		Porcentaje	Importe en garantía:	
35	Garantía por servicios excedentes:	10%		
36	Precio por hora excedente de servicio IVA incluido:			

	SI	NO	
El Consumidor acepta que el Prestador de Servicios			le envie publicidad sobre sus bienes y servicios y del de sus empresas subsidiarias.

Firma del Prestador del Servicio:		Firma del Consumidor:	
Cargo:		Nombre:	
Nombre:		Firmado en la fecha indicada en el casillero 2.	

PRIMERA. "El CONSUMIDOR" (quien es la persona identificada en el casillero 3 de la carátula del presente Contrato) y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" (la sociedad identificada en el casillero 22), en adelante identificadas a ambas como las Partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente Contrato, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el Servicio (descrito en el casillero 17) a "El CONSUMIDOR", y éste, en consecuencia, se obliga a pagar como contraprestación el precio total pactado (casillero 31) del presente Contrato.

SEGUNDA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para la organización de un evento social para el número de personas descrito en el casillero 18, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada en el casillero 11 con la duración del número de horas indicado en el casillero 14, iniciando el evento en el horario indicado en el casillero 15 y terminará a la hora indicada en el casillero 16 en el salón mencionado en el casillero 13 del hotel indicado en el casillero 21 ubicado en la dirección del casillero 26.

La prestación del Servicio incluye lo estipulado en el presente Contrato y en los casilleros 17 y 20, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá incluir o realizar el cobro por algún otro concepto que no sea materia del presente Contrato, por lo que cualquier costo por concepto no previsto en el presente Contrato, deberá ser autorizado de manera escrita por "EL CONSUMIDOR".

TERCERA. "EL CONSUMIDOR" deberá pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como contraprestación del Servicio, la cantidad estipulada el casillero 30, no importando si el número de asistentes al evento es inferior al estipulado. Dicho precio será pagado en el establecimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalado en el casillero 26, en la forma de pago que las Partes acuerden en los casilleros 32 a 34, ya de contado o de cualquier otra forma que acuerden las Partes y en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, dará lugar a la rescisión del presente Contrato sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sin necesidad de declaración judicial, obligándose a pagar "EL CONSUMIDOR" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de pena, el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Contrato.

Por el pago del anticipo, así como por cada pago que realice "EL CONSUMIDOR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá expedir el comprobante respectivo, el que contendrá los requisitos establecidos por las leyes mexicanas en materia fiscal.

"EL CONSUMIDOR" se obliga a entregar, antes de la celebración del evento, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un depósito equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Servicio, en caso de que así lo acuerden las partes en el casillero 35., para garantizar el pago de servicios excedentes, imprevistos, en su caso. Dicho depósito será devuelto al consumidor si al finalizar el evento no se verificó ninguno de esos supuestos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura o comprobante que ampare el pago de los Servicios contratados, en la que se hará constar detalladamente el nombre y precio de cada uno de los servicios proporcionados, esto con la finalidad de que "EL CONSUMIDOR" pueda verificarlos en detalle, la cual deberá cumplir con los requisitos que señalen las leyes mexicanas vigentes en materia fiscal.

Es responsabilidad de "EL CONSUMIDOR" validar la información que aparece en la factura, en caso de errores o que este requiera re-facturación, deberá solicitarlo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la emisión de la factura. Transcurrido este plazo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá re-facturar.

CUARTA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá cobrar a "EL CONSUMIDOR" al final del evento, la cantidad que corresponda al concepto identificado en el casillero 35, en caso de que el evento prolongue su duración y la legislación local lo permita o la cantidad indicada en el casillero 19 para el caso de que el número de invitados exceda al estipulado inicialmente.

Dicha cantidad será devuelta a "EL CONSUMIDOR", si al finalizar el evento no se verificó ninguno de esos supuestos, en caso contrario, dicha cantidad será tomada a cuenta de la cantidad que le corresponde a "EL CONSUMIDOR" pagar a el "PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA. A efecto de tener seguridad en cuanto al número de asistentes al evento social, "El Consumidor" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", establecen como procedimiento de control y verificación el siguiente:

a. Cada Parte designa a las personas indicadas en los casilleros 8 y 27 como responsables, a efecto de que sólo ingresen al lugar personas autorizadas por "EL CONSUMIDOR", para lo cual podrán pactar el uso de un boleto o contraseña.

b. "EL CONSUMIDOR", en este acto asume la responsabilidad del excedente de personas, en relación con el número de personas inicialmente contratados que con su autorización expresa, hayan ingresado al evento. EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un margen de hasta un 10% (diez por ciento) sobre el total contratado. En este supuesto, los alimentos que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará a "EL CONSUMIDOR" serán los que en ese momento tenga disponibles, mismos que serán preparados con las mismas condiciones de calidad y proporciones.

SEXTA. "EL CONSUMIDOR" cuenta con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la fecha de firma del presente Contrato para cancelar el mismo, así como para solicitar algún cambio de horario, de menú o de número de personas, sin penalización ni cobro alguno, en cuyo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reintegrar todas las cantidades que "EL CONSUMIDOR" le haya entregado en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la solicitud de cancelación. Lo anterior no será aplicable si la fecha de la prestación del servicio se encuentra a diez (10) días hábiles o menos de la fecha de celebración del evento.

La solicitud de terminación conforme a la presente cláusula deberá realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo de la presente cláusula, en cuyo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reintegrar todas las cantidades que "EL CONSUMIDOR" le haya entregado. Lo anterior no será aplicable si la fecha de la prestación del servicio se encuentra a diez (10) días hábiles o menos de la celebración.

"EL CONSUMIDOR" acepta que en caso de cancelación después del plazo señalado en el párrafo anterior y en caso de que alguna de las Partes requiera cancelar el presente contrato fuera del plazo señalado, la parte que solicite dicha cancelación deberá:

a) Pagar el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, en caso de que la cancelación se solicite 90 (noventa) días naturales antes del evento.
b) Pagar el 30% (treinta por ciento) del monto total del Contrato, en caso de que la cancelación se solicite de 89 (ochenta y nueve a 60 (sesenta) días naturales antes del evento.
c) Pagar el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del Contrato, en caso de que la cancelación se solicite de 59 (cincuenta y nueve) a 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes del evento
d) Pagar el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del Contrato, en caso de que la cancelación se solicite 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes del evento y hasta 72 horas antes del evento.
e) Pagar el 100 % (cien por ciento) del monto total del Contrato, en caso de que la cancelación se solicite dentro de las 72 (setenta y dos) horas antes de la celebración del evento.

En caso de que la cancelación haya sido solicitada por "EL CONSUMIDOR" en los términos estipulados en la presente cláusula, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar a "EL CONSUMIDOR", en su caso, la cantidad restante que resulte después de haber realizado el cobro de la pena correspondiente.

La cancelación o revocación de consentimiento del presente Contrato realizada por cualquiera de las Partes, deberá llevarse a cabo mediante aviso o mediante entrega del aviso por escrito en forma personal, en el domicilio de la otra Parte por correo registrado o certificado, tomando como fecha de revocación la de recepción en las oficinas de correos para su envío, o por otro medio fehaciente.

SÉPTIMA. "EL CONSUMIDOR" se obliga a designar a la persona identificada en el casillero 8 como persona de su confianza, quien durante el evento será quien trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo se obliga a abstenerse de dar instrucciones al personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que no tenga relación con el objeto del presente y a procurar que sus invitados observen la misma conducta. Por su parte "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a designar, de entre su personal, a una persona que será quien durante la celebración del evento trate con el representante de "EL CONSUMIDOR" o con el mismo, los asuntos relacionados con la prestación del servicio, y se obliga a que su personal atienda con esmero y cortesía a los asistentes al evento.

OCTAVA. "EL CONSUMIDOR" se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que rijan el inmueble y al establecimiento y a procurar que los asistentes al evento observen la misma conducta. Para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a la firma del presente contrato a "EL CONSUMIDOR" una copia del reglamento respectivo en donde se fijen las disposiciones reglamentarias.

Asimismo, "EL CONSUMIDOR" reconoce y acepta que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, queda prohibido fumar en cualquier lugar del inmueble, establecimiento y lugar en el cual se lleva a cabo el evento social y se obliga a hacer del conocimiento de lo anterior, a los asistentes al evento y a asumir y pagar las multas que para este caso impongan las autoridades competentes.

NOVENA. A) En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento al Servicio en términos de la cláusula segunda del presente por causas imputables a él, se obliga a elección de "EL CONSUMIDOR":

(i) A contratar por su cuenta a otra empresa que este en posibilidades de realizar la prestación del servicio en la que incumplió "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en las mismas condiciones estipuladas por las Partes en el presente Contrato. El costo adicional que en su caso se genere, será absorbido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien;

(ii) A rescindir el presente Contrato y que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reintegre las cantidades que por ese concepto se le hubieren entregado y a pagar una pena convencional del 20% del precio total del Servicio.

B) En caso de que "EL CONSUMIDOR" incurra en incumplimiento de pago en los términos de la cláusula tercera del presente contrato, el Contrato se dará por rescindido y "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional del 20% del precio total del Servicio.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es responsable ante "EL CONSUMIDOR" por el incumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros dicha prestación.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que hotel cuente con el Servicio de resguardo de prendas de vestir, para los asistentes del evento el costo será el estipulado en el casillero 20 "Guardarropa", "El PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a recibir las prendas de vestir y a entregarlos cuando los asistentes se los soliciten previa entrega de la contraseña correspondiente.

"El PRESTADOR DE SERVICIO" responderá por la pérdida, menoscabo o daño que por su malicia o negligencia sufrieren las prendas de vestir por causas imputables a él. En estos casos se indemnizará a "EL CONSUMIDOR" o a sus invitados de la siguiente manera:

a) En caso de daño parcial, hasta con un 50% del valor del objeto que su dueño pueda demostrar fehacientemente o que las partes establezcan de común acuerdo.

b) En caso de daño total que hicieran inservible el bien depositado, "El PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar a su dueño un bien de la misma especie y calidad o a indemnizarlo hasta con un 100% del valor del objeto que su dueño pueda demostrar fehacientemente, o conforme al monto que las partes de común acuerdo establezcan.

c) En caso de robo o pérdida del bien depositado, "El PRESTADOR DE SERVICIO" indemnizará a su dueño con una cantidad equivalente al 100% del valor del bien de que se trate, que su dueño pueda demostrar fehacientemente o conforme al monto que las partes de común acuerdo establezcan.

DÉCIMA SEGUNDA. Si los bienes destinados a la prestación del Servicio sufrieren un menoscabo por culpa o negligencia de "EL CONSUMIDOR" o de sus invitados o de prestadores de servicios contratados por "EL CONSUMIDOR", éste se obliga a cubrir los gastos de reparación de los mismos, o en su caso, indemnizar al prestador del servicio hasta con un 60% del valor de los bienes dañados. Asimismo, para el caso de daños causados al inmueble en el cual se presta el Servicio, por causas imputables a "El CONSUMIDOR", o a cualquiera de sus invitados o de los prestadores de servicio contratados por éste para su evento, y que tal circunstancia sea acreditada por "EL PRESTADOR DE SERVICIO", "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar los gastos de reparación que de común acuerdo revisen y validen las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" solicitará tres cotizaciones para cada reparación y "EL CONSUMIDOR" deberá pagar la menor de ellas.

DECIMA TERCERA. - Toda contratación de música o variedad, así como de modelos y locutores deberá ser notificada por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 10 (diez) días naturales de anticipación, debiendo acreditar "EL CONSUMIDOR", en su caso, el pago de los derechos correspondientes al Sindicato de Músicos y Compositores o Asociaciones de Actores, según corresponda.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán acordar que "EL CONSUMIDOR", contrate libremente servicios específicos relacionados con el evento social con otros prestadores de servicios por así convenir a sus intereses, por lo que en caso de actualizarse dicho supuesto "EL CONSUMIDOR" exime de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo que respecta a dichos servicios en específico, por lo que "EL CONSUMIDOR" deberá de tener el consentimiento por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECIMA QUINTA. En caso de que "El PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, temblor u otros acontecimientos de la naturaleza o hechos del hombre ajenos a la voluntad de "El PRESTADOR DEL SERVICIO", no se incurrirá en incumplimiento, únicamente "El Prestador del Servicio" reintegrará a "El Consumidor", las cantidades que le hubiera entregado.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Toda modificación, ampliación, aclaración, especificación o alteración a los términos y condiciones de los Servicios pactados en el presente Contrato, para que surta efectos deberá constar por escrito y estar firmada por "EL CONSUMIDOR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. ´AVISO DE PRIVACIDAD. Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (Ley Federal), "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hizo del conocimiento de "EL CONSUMIDOR" del aviso de privacidad, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (el Aviso de Privacidad).

DECIMA OCTAVA. La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la información proporcionada por "EL CONSUMIDOR" con motivo del presente Contrato, no será cedido o transmitido a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben en la dirección indicada en el casillero 26 en la fecha indicada en el casillero 2.

_____	_____
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	"EL CONSUMIDOR"

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número **5538-2018**, de fecha **18 de Junio de 2018**. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

Profeco

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 5538-2018

Expediente No. PFC.B.E.7/006087-2018

Fecha 2018/06/18 00:00:00

Registró.

LCDA. ARACELI SÁNCHEZ VEGA

Directora de Sectores

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN